



Fecha de Votación: miércoles, 6 octubre, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001738-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002322	9:30 am

Por tanto: Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto declaró sin lugar la demanda y resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se acoge parcialmente la defensa de falta de derecho y se condena al demandado al pago retroactivo de las diferencias salariales derivadas de la resolución DG-cero setenta y ocho-ochenta y nueve, desde el primero de enero de mil novecientos noventa y tres y hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se ordena el pago de los reajustes sobre aguinaldo de ese período, así como los intereses legales sobre las sumas concedidas desde la fecha en que se generaron cada una de las diferencias indicadas hasta su efectivo pago, a la tasa básica que tengan los certificados a seis meses plazo del Banco Nacional de Costa Rica (numeral mil ciento sesenta y tres del anterior Código Civil). Los cálculos de esas distinciones se dejan para la fase de ejecución de sentencia, sin perjuicio de que las operaciones aritméticas correspondientes sean canceladas en sede administrativa. Se condena al accionado al pago de ambas costas, las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria total. VOTO SALVADO: Los Magistrados Olaso Álvarez, Aguirre Gómez y Vargas Soto salvan el voto únicamente en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho de la actora; y lo otorgan hasta el treinta de noviembre del dos mil dieciséis. NOTA: Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Ugalde González se adhieren al voto de las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, en atención al numeral quinientos dieciocho, inciso seis, del Código de Trabajo y consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000006-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002323	9:35 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, revoca la sentencia impugnada y confirma la de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 6 octubre, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000857-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002324	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000964-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002325	9:45 am

Por tanto: Se acoge parcialmente la gestión de la parte actora y se corrige el error material contenido en el Considerando cuarto de la sentencia de este órgano número dos mil doscientos ochenta y cinco de las diez horas y veinte minutos, del dieciséis de diciembre dos mil veinte, suprimiendo la siguiente frase: "con excepción de la señora (...) (quien comenzó a prestar servicios en el demandado luego de derogada la resolución DG-078-89), el resto de". Se adiciona al Considerando quinto y a la parte dispositiva de ese pronunciamiento el nombre de la actora (...), respecto de la cual, también se reconocen en los mismos términos los derechos referidos en esos apartados. Se deniega la gestión formulada en cuanto a la co-accionante (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-001277-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002326	9:50 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. En su lugar, se confirma el fallo de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: miércoles, 6 octubre, 2021**

17-000138-1288-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 002327

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en el entendido de que el veinte por ciento fijado por costas personales se debe calcular sobre la condena hasta la firmeza del fallo. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE****Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

17-000510-0166-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 002328

10:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido, se desestima la defensa de falta de derecho y se declara con lugar la demanda, salvo en cuanto a la concesión de "todos los pluses que les son reconocidos", pretensión respecto de la cual se acoge dicha excepción. Se condena al Estado a pagar a los actores y actoras las diferencias salariales correspondientes por la omisión de aplicar la fórmula de revaloración salarial contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil número DG guión cero setenta y ocho guión ochenta y nueve de las trece horas del catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve, diferencias salariales las que serán calculadas de manera retroactiva, esto a partir de la emisión de dicha resolución, o desde que cada uno de las personas actoras fue nombrada en un puesto de Profesional hasta la fecha y a futuro mientras se mantengan nombrados de manera ininterrumpida, en alguna de las plazas profesionales contenidas en la citada resolución, tomando en cuenta la evolución de los salarios base de los puestos de la clase revalorada de los o de las accionantes. Conforme lo anterior deberá readecuarse el salario de los actores y de las actoras conforme la fórmula señalada, debiendo la entidad estatal para la cual laboran realizar de manera inmediata el reajuste salarial correspondiente. Sobre la cantidad resultante, deberá reconocer intereses legales, desde la fecha en que eran exigibles hasta su efectivo pago. Por las cantidades surgidas de previo al veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, los intereses se pagarán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Los intereses sobre los adeudos surgidos a partir de esa data se calcularán conforme a la tasa regulada en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Estos cálculos se realizarán en sede administrativa, y en caso de disconformidad se podrá acudir a la sede judicial mediante un proceso de ejecución de sentencia. Se condena al Estado al pago de ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, podrá agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por cincuenta por ciento, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia, salvan el voto, acogen el recurso y otorgan la aplicación de la fórmula de reajuste automático contenida en la resolución de la Dirección General del Servicio Civil citada, desde su vigencia, pero lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que se derogó aquella resolución por la DG-cero cuarenta y seis-noventa y cuatro. Resuelven sin especial condena en costas. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se corrige el error material contenido en el encabezado del fallo recurrido, para que se lea correctamente el número de cédula de la señora (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: miércoles, 6 octubre, 2021**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000573-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002329	10:05 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000770-0643-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002330	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002590-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002331	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración. NOTA: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia y el Magistrado Sánchez Rodríguez consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001109-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002332	10:20 am

**Fecha de Votación: miércoles, 6 octubre, 2021**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (diecinueve de setiembre de dos mil cinco) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas extra deberán cubrirse a tiempo

y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001764-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002333	10:25 am

**Fecha de Votación: miércoles, 6 octubre, 2021**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula el fallo. Se deniega la defensa de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena a la parte accionada a reconocerle a la actora las diferencias en el salario base que correspondan por la aplicación de la fórmula de reajuste automático contenido en la resolución de la Dirección General de Servicio Civil número DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y tres y hacia futuro, mientras se mantenga ocupando ininterrumpidamente una plaza de profesional cubierta por la fórmula. Debe también cancelar los ajustes y beneficios que deriven de la aplicación de esa resolución, así como las diferencias salariales derivadas de aquella omisión. Las sumas que resulten deben ser indexadas, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Por último, se condena a la demandada al pago ambas costas del proceso, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, pudiéndose agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto. Anulan el fallo impugnado en cuanto declaró sin lugar la demanda, para en su lugar denegar la defensa de falta de derecho y declarar parcialmente con lugar la demanda a su favor y condenar al Estado a reconocerle y pagar las diferencias en el salario base que correspondan por la aplicación de la fórmula de reajuste automático contenido en la resolución de la Dirección General de Servicio Civil número DG-cero setenta y ocho ochenta y nueve, a partir del primero de marzo de mil novecientos noventa y tres y hasta el cuatro de mayo de ese año, fecha en la que se derogó. Otorgan también las diferencias que lo concedido genere hasta mil novecientos noventa y cuatro, la indexación a partir de la data en que cada diferencia fue exigible y hasta su efectivo pago, así como sufragar ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez, salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002218-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002334	10:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000114-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002335	10:35 am

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto, es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 6 octubre, 2021**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000732-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002336	10:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer al actor de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de

setiembre de mil novecientos noventa y tres) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, en cuanto a los adeudos nacidos antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral; y sobre los que se produjeron después de esa data, conforme a la tasa pasiva que tengan los certificados del Banco Central de Costa Rica, por así establecerlo los artículos quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo según su redacción vigente y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000037-0694-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002337	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 6 octubre, 2021**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000099-0694-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 002338	10:50 am

Por tanto: De acuerdo con el numeral quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se admiten como prueba para mejor proveer, los reportes de cuotas activas a la Caja Costarricense de Seguro Social, presentadas por la representación de la institución demandada, visibles en imágenes de la seiscientos trece a la seiscientos veintiocho del expediente virtual del Juzgado, acerca de los cuales se concede audiencia a la actora, por el término de tres días.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000098-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2021/ 002339	10:55 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "Curridabat, Lomas de Ayarco, (...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.